

RES. 1102/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0007122, Ent. N° 1609/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionados con un nuevo convenio de complementación de servicios a suscribir con la Cooperativa Asistencial Médica de Treinta y Tres, Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales Sin Fines de Lucro (COMETT-IAMPP);

RESULTANDO: 1) que el 11 de diciembre de 2019, ASSE y COMETT-IAMP suscribieron un convenio de complementación de servicios, para la operación de un Tomógrafo que posee ASSE en la ciudad de Minas por parte del personal de COMETT-IAMP;

2) que en función de ello, ASSE se obligó a mantener operativo el tomógrafo, garantizar un mínimo de 360 regiones tomográficas mensuales, coordinar los estudios en acuerdo con COMETT-IAMPP, aportar los servicios de anestesiología e insumos requeridos para ello, aportar un administrativo para la coordinación de los estudios, proporcionar camas de internación psiquiátrica en el Hospital de Minas y nombrar un referente técnico para que haga de nexo entre las partes;

3) que por su parte, COMETT se obligó a: poner a disposición de ASSE los recursos humanos necesarios para la utilización del tomógrafo, tanto para estudios coordinados como para guardias de retén, teniendo operativo el servicio las 24 horas del día los 365 días del año, gestionar el pago de la retribución de ese personal y devolver (cada 30 días)

los medicamentos utilizados por sus afiliados durante la internación psiquiátrica;

4) que por la cláusula quinta del instrumento, las partes acordaron que ASSE abonará a COMETT-IAMP \$ 3.149 IVA incluido por tomografía por región, y \$ 7.560 IVA incluido por Body TAC, sobre la base del mínimo mensual garantizado; mientras que COMETT-IAMP abonará a ASSE \$ 6.727 por día de internación psiquiátrica; agregando que los precios se reajustarían semestralmente por IPC;

5) que en cuanto a la forma de pago, se estableció que ambas Instituciones facturarán sus servicios y mensualmente se cerrará la cuenta corriente, conciliando el saldo entre ambas instituciones;

6) que se estableció la vigencia de dicho convenio a partir del primer día del mes siguiente a la intervención del gasto por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en ASSE;

7) que por Resolución N° 2564/19 dictada por este Tribunal en sesión del 23/10/2019, se acordó no formular observaciones al proyecto de convenio remitido, cometiendo la intervención de los gastos a la Contadora Delegada en ASSE;

8) que posteriormente, con fecha 11/02/2020, la Gerencia General de A.S.S.E. informó que los precios detallados en el convenio antes referido, son 3,81% menores a los precios actuales, solicitando que este Tribunal intervenga el gasto emergente de los nuevos precios en función del ajuste por IPC acumulado, según el siguiente detalle: (i) hasta febrero 2020: a) \$ 3.269 IVA incluido por tomografía, b) \$ 7.848 IVA incluido por Body TAC y c) \$5.945 por día de internación psiquiátrica; (ii) a partir de febrero 2020: a) \$ 3.423 IVA incluido por tomografía, b) \$ 8.213 IVA incluido por Body TAC y c) \$ 6.225 por día de internación psiquiátrica;

9) que remitidas las actuaciones a este Tribunal, las mismas fueron devueltas para mejor proveer por Oficio N° 1111/2020,

solicitando a ASSE que enviara la –necesaria- modificación del convenio en donde se contemple los nuevos precios, remitiéndose en la ocasión el convenio del 11/09/2019, por el cual se modifica la cláusula quinta en cuanto a los precios establecidos originariamente, adaptándolos a los correspondientes a partir de febrero 2020;

10) que asimismo, en Nota del 30/03/2020, ASSE afirma que el contrato no ha entrado aún en vigencia en virtud de haberse estipulado el inicio de la misma a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: **1)** que por Resolución N° 2564/2019 de 23/10/19, este Tribunal no formuló observaciones al proyecto de convenio, posteriormente firmado, cuya modificación se remite en esta oportunidad sin que haya comenzado a ejecutarse, la cual alcanza únicamente el precio en función del ajuste por IPC;

2) que la contratación se encuentra amparada en la excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 31 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, por tratarse de un convenio de complementación asistencial, independientemente de su monto;

3) que la modificación proyectada no merece reparos de índole legal debiéndose estar, en lo demás, a lo dispuesto por el Tribunal en la resolución citada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al proyecto de modificación de convenio remitido. Estése a lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal N° 2564/2019 adoptada en sesión del 23/10/2019 y, una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrita la modificación del convenio, se comete a la Contadora Delegada en la Administración de

los Servicios de Salud del Estado la intervención de los gastos derivados de éste acuerdo con los montos allí considerados, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución dictada se ajuste a las condiciones remitidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010); y la verificación de que las actuaciones no hayan tenido principio de ejecución;

- 2)** Cométese asimismo a la Contadora Delegada la previa verificación de que el co-contratante está capacitado para contratar con el Estado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 46 del TOCAF;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr